

CAPÍTULO 2

El encuentro entre el derecho internacional y el desarrollo¹

Este capítulo describe aspectos históricos sobre cómo fue recibida la idea de desarrollo por los internacionalistas en el periodo de entreguerras y después de la Segunda Guerra Mundial, y el impacto que ello tuvo en la producción de formas concretas de resistencia en el Tercer Mundo. Preparo con ello el escenario para los siguientes capítulos.

Comenzaré anotando que hay al menos tres momentos clave en la evolución de la ideología del desarrollo dentro del derecho internacional, que se sitúan entre, por un lado, el deseo de hacer avanzar lo “primitivo” hacia la civilización en un sentido puramente cultural, y, por otro, el intento de desarrollar al “atrasado” hacia el bienestar en un sentido material, desarrollista. El primer momento fue la instauración de una división cultural, construida en un sentido teológico y premoderno, entre cristianos e infieles. Esa división se pudo ver por primera vez en la obra del Papa Inocencio IV, plasmada en la discusión acerca de si las tierras de los infieles podían ser justamente conquistadas por los cristianos (Muldoon 1979); un tema que acabó siendo central en los textos fundacionales del derecho internacional, como son los escritos por Francisco de Vitoria, y que ha influenciado profundamente la evolución de la teoría de la soberanía (Anghie 1996). Este momento se repite a lo largo del tiempo en los trabajos de los naturalistas y se podría ver en acción dentro del derecho internacional contemporáneo en las doctrinas sobre intervenciones humanitarias² y prodemocráticas, y también en la defensa de los fideicomisos para los llamados Estados fallidos (Gordon 1997).

El segundo momento fue la construcción de una división entre civilizaciones, articulada en un sentido premoderno pero económico, entre los

¹ Este capítulo se basa en Rajagopal (1999a).

² Para la defensa, véase Teson (1997). Véase también la International Commission on Intervention and State Sovereignty (2001).

pueblos de comercio y los demás pueblos; en las palabras de A. O. Hirschman (1977, 56-63), “la tesis del *doux commerce*”^{*}. Ello estableció un nexo entre civilización y capitalismo y dotó de una motivación moral a la expansión comercial hacia las colonias, como observó James Mill (1820) en su *History of British India*. Este momento, que se podría ver en acción en las obras de Samuel Pufendorf (1703) y en las de los positivistas decimonónicos (Williams 1990, 3-5), se encuentra funcionando dentro del orden internacional contemporáneo, bajo la forma de la “tesis de la convergencia” (Unger 1996) o de la naturaleza internamente coherente del capitalismo liberal democrático (Bowles y Gintis 1986)³.

El tercer momento fue el del desarrollo, entre los años cuarenta y cincuenta (Furedi 1994), de un aparato de control de las luchas anticoloniales de resistencia por parte de los poderes coloniales que fuera capaz de administrar las dinámicas desatadas por el funcionamiento de los dos primeros momentos. Ese aparato de administración consistió no sólo en técnicas domésticas relativas a la descentralización del poder público y a técnicas de derecho y orden como los estados de emergencia, sino que también descansó en una configuración compleja de poderes entre varios niveles de autoridad local, metropolitana, nacional e internacional. Esos tres instrumentos han establecido entre ellos el curso dominante del encuentro del derecho internacional del siglo XX con el Tercer Mundo.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el mundo colonial había comenzado a derrumbarse. Los movimientos independentistas se habían asegurado la independencia política de las antiguas colonias o estaban a punto de hacerlo. Pero aún más importante, el colonialismo como idea, incluso en su forma más “humana” del sistema de Mandato, se había desacreditado extraordinariamente. La política populista, el surgimiento de la gente corriente del Tercer Mundo como actores políticos que no podían ser ignorados por más tiempo, estaba transformando las relaciones entre Occidente y el Tercer Mundo. En adelante, la relación entre Occidente y el Tercer Mundo iba a estar gobernada no por el colonialismo, sino por una nueva disciplina llamada desarrollo que reemplazaría la relación entre colonizador y colonizado por la de desarrollado y subdesarrollado. De hecho, el término “Tercer Mundo” fue acuñado por el demógrafo francés Alfred Sauvy en 1952 con el propósito de reflejar esa relación jerárquica⁴.

Esta nueva relación se caracterizó por un apremiante deseo humanitario de ayudar a levantarse a los pueblos atrasados de esas nuevas naciones y por una creencia en la capacidad de la ciencia y la tecnología de la civili-

* En francés en el original; literalmente “dulce comercio” (*N. del T.*).

³ Véase también Sen y Wolfensohn (1999, 3).

⁴ Atribuido a él por el *Penguin Dictionary of Third World Terms*, citado en Kapur, Lewis y Webb (1997, 97).

zación occidental para lograr esa tarea: en otras palabras, las técnicas inventadas por el sistema de Mandato de la Liga iban a ser desplegadas totalmente, aunque en un entorno político distinto. Todo ello se consiguió no mediante una ruptura única y limpia con el colonialismo, sino a través de un complejo proceso de cooptación, supresión y administración de la resistencia del Tercer Mundo que se extendió a lo largo de varias décadas. Por ejemplo, el Reino Unido combatía en guerras coloniales (en realidad, estaba entrando en la fase más conflictiva de esas luchas) en Kenia, Malasia y otra cantidad de países, mientras firmaba al mismo tiempo la Carta de la ONU, en la que se proclamaba el derecho a la autodeterminación de los pueblos, y continuó así durante décadas.

Esta nueva letanía del desarrollo convenía a las nuevas naciones, que creyeron e invirtieron fervientemente en un proyecto de construcción nacional a imagen de Occidente. La decisión más importante para estas naciones, cuando entraron en la ONU, fue definir cuál sería su organización económica y política. Es bien conocido que las élites europeizadas que dirigían esos países decidieron seguir los modelos occidentales económicos y políticos (incluyendo el modelo de gobierno soviético de control centralizado), a pesar de los serios debates al interior de esos países, como ocurrió en la India, sobre si esos modelos occidentales acaso no deberían abandonarse a favor de uno propio, originario⁵.

Este triunfo del desarrollo como nueva ideología de gobierno en el mundo colonizado no dejó intacto el derecho internacional. Para los juristas del Primer Mundo, la entrada de nuevos Estados dentro de las relaciones internacionales, con sus deseos de desarrollo, proporcionó una oportunidad para renovar la disciplina, que sufría de pérdida de credibilidad después del colapso de la Liga (Kennedy 1987). Para los juristas del Tercer Mundo, el derecho internacional proporcionó una oportunidad de usar sus instituciones y técnicas para hacer avanzar el proyecto de construcción nacional. Mi sugerencia es que la mayoría de esos internacionalistas, si no todos, del periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial compartían una creencia esencial con las ideas emancipatorias de la modernidad y el progreso occidentales, encarnadas en la nueva disciplina del desarrollo, y contemplaban las instituciones internacionales como personificaciones de esa peculiar modernidad occidental que les ayudaría a impulsar sus respectivos proyectos. Esta convergencia en el pragmatismo y el institucionalismo jugó un papel principal en la consolidación de las instituciones internacionales como aparatos de control de la realidad social en el Tercer Mundo. Además, aseguró que incluso las críticas más radicales al derecho internacional por los

⁵ Para las ideas de Gandhi, véase M.K. Gandhi (1997); para el debate Gandhi-Nehru, véase Chatterjee (1993, 201-2).

juristas del Tercer Mundo no se dirigieran contra el desarrollo o las instituciones internacionales⁶. Al mismo tiempo, los intentos renovadores de los juristas del Tercer Mundo también se situaron firmemente dentro de esta dialéctica de instituciones y desarrollo. En los siguientes capítulos analizo cómo se llegó a ello y también las respuestas de esos juristas a la violencia del desarrollo, que exigió sacrificar millones de vidas para los proyectos renovadores y de construcción nacional. En concreto, estoy interesado en las condiciones sociales e intelectuales que condujeron a la aparición del discurso de los derechos humanos como único discurso legitimado de resistencia en el Tercer Mundo, y en el impacto de este discurso de resistencia “aprobado” sobre otros posibles discursos de resistencia.

En este capítulo hago dos afirmaciones interrelacionadas. La primera es que el derecho internacional, entendido como un conjunto de normas, doctrinas, instituciones y prácticas, ha jugado una parte crucial, tal vez incluso central, en la evolución de la ideología y práctica del desarrollo en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial y que, inversamente, la ideología del desarrollo ha sido una fuerza motriz detrás de la expansión del derecho internacional. Por lo general, los autores que escriben sobre el desarrollo, al igual que los juristas especializados en derecho internacional, han ignorado, en mi opinión, este hecho. Los autores sobre el desarrollo han tratado generalmente el derecho internacional, cuando se han ocupado de él, como un epifenómeno, que es la manera como la corriente dominante sobre el desarrollo contempla el derecho en sentido amplio. Los internacionalistas han visto el desarrollo, por su parte, como un conjunto específico de transformaciones socioeconómicas que ocurren en los así llamados Estados recientemente independientes, frente a las cuales el derecho internacional debe ajustarse de alguna forma, por ejemplo, adquiriendo un carácter social, en palabras de Wolfgang Friedman (1964)⁷, en lugar de comprender el derecho internacional como algo profundamente interconectado e imbricado dentro del mismo proyecto de desarrollo.

El nuevo derecho internacional, con su énfasis en el estatus de los individuos y en una comunidad verdaderamente global, se pensó como si estuviera realizando una clara ruptura epistemológica con el sometimiento del derecho internacional de la preguerra al poder y al etnocentrismo. Con muy pocas excepciones, la imagen del derecho internacional, según sus practicantes más prestigiosos, es –siguiendo la doctrina predesarrollo y pre Tercer Mundo– la de un conjunto de normas, doctrinas e instituciones del predesarrollo, que deben de alguna manera adaptarse a las nuevas

⁶ Véase, p. ej., Bedjaoui (1979). Estas críticas se formulaban, de hecho, de manera que ampliaban el terreno del desarrollo y las instituciones. Para una discusión y crítica, véase capítulo 4.

⁷ Véase también Röling (1960).

realidades del desarrollo y del Tercer Mundo. Esa imagen es errónea porque es simplista y ahistórica. En vez de ello, el nuevo derecho internacional estaba tan atrapado en la aceptación discursiva e ideológica de la modernidad como el derecho internacional colonial de la preguerra, principalmente a través de las instituciones y prácticas del desarrollo que se inventaron después de la guerra para controlar, administrar, ordenar y reproducir la realidad social en el así llamado Tercer Mundo. Los procedimientos específicos a través de los cuales surgió esta compleja dialéctica entre el derecho internacional y los discursos del desarrollo, y los problemas concretos a los que dio lugar, constituyen un objeto central de mi investigación.

La segunda afirmación se divide en dos partes. Primero, a diferencia de las formas mayoritariamente aceptadas, mediante las cuales los internacionalistas de la corriente predominante han tratado generalmente el desarrollo y los derechos humanos como antitéticos, sugiero que ambos se deberían ver como profundamente relacionados el uno con el otro y funcionando con parámetros comunes. Esta afirmación, más que pretender suavizar las relaciones entre derechos humanos y desarrollo, como pudiera parecer a primera vista, hace esa relación altamente problemática y contradictoria. En concreto, sugiere que el discurso mayoritario sobre derechos humanos se encuentra demasiado hundido dentro de los imperativos biológicos y de progreso establecidos por el discurso del desarrollo y que, por lo tanto, no puede darse por descontado, de manera no problemática, que ese discurso constituye una narrativa emancipatoria de resistencia a la violencia y a la opresión generadas por el encuentro con el desarrollo. En el capítulo 7 justificaré esa idea mediante una discusión de las doctrinas jurídicas concretas que permitieron que la violencia del desarrollo continuase legítimamente, aunque las propias doctrinas controlasen y ordenasen la resistencia contra esa violencia. Esas doctrinas incluyen el concepto de emergencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al igual que varios derechos sociales y económicos que toman como premisa el ideal de un Estado de bienestar desarrollista.

La segunda parte de mi afirmación sería que en el Tercer Mundo existen movimientos sociales de varios tipos que han planteado retos efectivos al desarrollo. Han usado ciertas características del derecho internacional para conseguirlo, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos o la retórica de la autonomía y de la democratización, para resistir la violencia del Estado desarrollista. A pesar de ello, las prácticas de varios movimientos populares e iniciativas comunitarias que han luchado con bastante éxito contra la violencia del desarrollo permanecen invisibles dentro del trabajo académico del derecho internacional y de los derechos humanos. La política de la producción del conocimiento en el derecho internacio-

nal, que hasta ahora ha garantizado la invisibilidad de las luchas planteadas por grupos subalternos como mujeres, campesinos y pueblos indígenas, debe cuestionarse a la luz de este hecho.

ACOGIENDO EL DESARROLLO

El 20 de enero de 1949, en su discurso inaugural como presidente de los Estados Unidos, el presidente Truman anunció la llegada de una era del desarrollo, con la siguiente declaración grandilocuente que pretendía solucionar el problema de las zonas “subdesarrolladas”:

Más de la mitad de la población mundial vive en condiciones cercanas a la miseria. Su comida es inadecuada, son víctimas de la enfermedad, su vida económica es primitiva y estancada. Su pobreza es una desventaja y una amenaza tanto para ellos como para las zonas más prósperas. Por primera vez en la historia, la humanidad posee el conocimiento y la capacidad para aliviar el sufrimiento de estos pueblos... Creo que deberíamos poner a disposición de los pueblos amantes de la paz los beneficios de nuestro inventario de conocimiento técnico para ayudarles a conseguir sus aspiraciones a una mejor vida... Lo que imaginamos es un programa de desarrollo basado en relaciones justas y democráticas... El incremento de la producción es la llave de la prosperidad y la paz. Y la clave para el incremento de la producción es una aplicación más extendida y vigorosa del conocimiento científico y técnico moderno⁸.

Por lo tanto, el objetivo del desarrollo de los subdesarrollados se colocó firmemente dentro de los parámetros progresistas del proyecto de la modernidad, desplegando sus herramientas principales de ciencia y tecnología. Antes de este momento, los poderes coloniales e imperiales no habían considerado objetivo de la política internacional llevar el desarrollo económico a los nativos. Es más, se creía que el nativo era incapaz para el desarrollo, puesto que se le veía como perezoso, carente de dinamismo o impedido por valores culturales erróneos.

Pero el deseo modernista de aceptar al Otro, que se inició durante los primeros años del siglo, junto con el deseo cosmopolita de hacer prosperar al incivilizado, concretado en la institución de los Mandatos, comenzó a producir una profunda transformación de las relaciones entre los poderes coloniales y los colonizados. Se pueden detectar signos importantes de este cambio en la actividad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohibió el trabajo forzado y esclavo en el periodo de entreguerras. En la *Law of Development and Welfare of the Colonies* (Ley para el Desarrollo y Bienestar de las Colonias), elaborada por el Reino Unido en 1939, y que

⁸ Harry Truman, *Public Papers of the Presidents of the United States: Harry S. Truman*, Washington DC, US Government Printing Office (1964), citado en Escobar (1995).

anteriormente se llamaba sólo Law of Development of the Colonies (Ley para el Desarrollo de las Colonias), el énfasis de la administración colonial había cambiado significativamente. En esa ley, los británicos defendían la necesidad de asegurar niveles mínimos de nutrición, salud y educación a los nativos. Ahora la dimensión del bienestar se introducía como una parte esencial del Mandato, proporcionando por consiguiente una base moral para el rostro económico del colonialismo, mientras que simultáneamente suministraba una racionalidad económica al proyecto cultural de civilizar a los nativos. Con la declaración de la era del desarrollo hecha por Truman en 1949, este Mandato dual había colapsado en una teoría secular única de la salvación⁹, cuyo nombre era desarrollo.

En los albores de la era del desarrollo en 1949, el derecho internacional estaba en crisis. Se le había atacado o por ser demasiado utópico, ya que tenía ambiciones de construir un gobierno mundial, o por estar demasiado subordinado al poder, por su realismo excesivo. En otras palabras, tanto el naturalismo como el positivismo estaban desacreditados como aproximaciones teóricas a los problemas externos en la vida social internacional de orden frente a libertad y de autonomía frente a comunidad. Además, la aparición del enfoque soviético al derecho internacional, combinado con la entrada de los Estados no occidentales en la ONU, causaron la aparición de pretensiones que pedían reforzar la universalidad del derecho internacional en un mundo de pluralismo jurídico, cultural e ideológico (*véanse* Kunz 1955; Jenks 1958, capítulo 2; McDougal y Lasswell 1959). Se necesitaban urgentemente una nueva aproximación y una nueva forma de pensamiento sobre el derecho internacional. El discurso del desarrollo proporcionó ambas, bajo la forma de un nuevo énfasis en el pragmatismo, el funcionalismo y el institucionalismo. Dadas sus motivaciones distintas, los internacionalistas del Primer Mundo y los del nuevo e independiente Tercer Mundo se aproximaron de maneras diferentes a los retos que ofrecía el encuentro del derecho internacional con el desarrollo, pero compartían aun así muchos parecidos.

LA RESPUESTA DE LOS JURISTAS DEL PRIMER Y DEL TERCER MUNDO

A nivel político, el aspecto más visible del cambio de actitud de los Mandatos hacia las zonas subdesarrolladas fue la consecución formal de la independencia política de los territorios colonizados. Los internacionalistas del Primer Mundo, como Hersch Lauterpacht, Wilfred Jenks o Wolfgang Friedman, recibieron este fenómeno político de la entrada de los Estados

⁹ Tomo prestado este término de Nandy (1983).

con culturas diferentes en el derecho internacional como una oportunidad de renovar la disciplina. De una manera modernista clásica (Berman 1992), intentaron canalizar la energía proporcionada por la entrada de los nuevos Estados dentro de un proyecto constructivista que intentara elaborar unas bases teóricas más universales para el derecho internacional, al mismo tiempo que adoptaban un enfoque funcional y pragmático al concentrarse en las instituciones internacionales. Tal y como lo describe uno de los internacionistas más prominentes de la posguerra, Wilfred Jenks (1958, 80):

Las tensiones que enfrentamos representan un reto de primer orden para la ciencia del derecho internacional; pero es un reto que surge de una crisis de crecimiento y que nos proporciona una oportunidad para hacer una relectura imaginativa sin paralelo desde los tiempos de Grotius. Políticamente, tenemos por primera vez el marco formal de un orden mundial universal: nuestro problema es crear una realidad política dentro de ese marco. Legalmente, tenemos por primera vez los elementos formales de un orden jurídico universal: nuestro problema es fusionar estos elementos dentro de un cuerpo de derecho que exprese y proteja los intereses comunes de una comunidad universal.

Así, para los internacionalistas del Primer Mundo, la independencia de los Estados del Tercer Mundo, junto con sus problemas de pobreza, analfabetismo y atraso social, proporcionaba la materia prima para la renovación de la disciplina. En otras palabras, tendían a contemplar el fenómeno del desarrollo y la aparición del Tercer Mundo desde el interior de la propia disciplina, imaginando el derecho internacional y su contexto como mundos diferentes. Esta visión del mundo implicaba que tanto el positivismo decimonónico como el utopismo podían trascenderse de alguna manera debido al nuevo carácter social del derecho internacional, con su énfasis en las organizaciones internacionales y en el individuo. Sin embargo, una perspectiva diferente podría ser que era dudoso que este nuevo contexto pudiera liberar al derecho internacional de la sujeción a paradigmas fracasados, puesto que el nuevo contexto era en sí el resultado del viejo derecho internacional; en otras palabras, el lenguaje de los infieles del derecho medieval, el lenguaje de los derechos naturales de Francisco de Vitoria, el lenguaje de la civilización de Westlake* y el lenguaje de la delegación sagrada del sistema de Mandato habían sido simplemente reemplazados por el lenguaje del desarrollo y el subdesarrollo.

No eran estas las preocupaciones de los internacionalistas del Tercer Mundo en el periodo de posguerra, quienes habiéndose educado en Occidente, compartían la creencia de la idea de progreso y modernización. Para

* Se está refiriendo a la obra de John Westlake, que defendió en el siglo XIX la exclusión de los pueblos indígenas del derecho internacional sobre bases positivistas (*N. del T.*).

estas élites europeizadas, las preocupaciones centrales eran dos: una preocupación metadisciplinaria sobre la expansión de las bases culturales del derecho internacional, de manera que fuera legítimo para ellos participar de las aspiraciones del derecho internacional¹⁰; en segundo lugar, una preocupación instrumental acerca de la defensa de la soberanía del Tercer Mundo mediante el uso de la nueva arma encontrada del derecho internacional¹¹. De esta forma, para ellos, el desarrollo no era una visión impuesta del mundo, sino el elemento esencial para el establecimiento de mejores estándares de vida y la eliminación de la pobreza. Si la descolonización fue el aspecto político de su emancipación del gobierno extranjero, el desarrollo era el aspecto socioeconómico que convertiría en real la lucha por la emancipación. En el intento por conseguir estas aspiraciones, los internacionalistas del Tercer Mundo contemplaron el derecho internacional desde dentro de una realidad social llamada Tercer Mundo, creada por el discurso del desarrollo. Su intención era reconfigurar la disciplina a la luz de sus propias necesidades de desarrollo.

El mejor ejemplo de ello lo encontramos en la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Firmemente anclada dentro del imperativo ideológico de “prosperar hacia la riqueza occidental” establecido por el discurso del desarrollo, se afirma en ella que el NOEI “corregirá las inequidades y solucionará las injusticias existentes, haciendo posible eliminar la distancia creciente entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo y asegurar el desarrollo económico acelerado y estable” (Naciones Unidas 1974b, Preámbulo). Primero, la propia idea de que una diferencia de riqueza entre países pueda describirse como inequidad presupone la existencia de un sistema económico global dentro del cual el Tercer Mundo está dispuesto a participar. Como lo indica Douglas Lummis, “la acusación de injusticia tradicionalmente no puede hacerse entre desigualdades existentes entre distintos sistemas, sino sólo dentro de un mismo sistema” (Lummis 1992, 44). Segundo, la declaración de un NOEI no decía nada de la violencia del desarrollo (que ya era suficientemente bien conocida en los setenta) sobre las comunidades marginadas o sobre la necesidad de preservar espacios culturales que protegieran la diversidad de cultura y formas de vida de la agresión del desarrollo. Ni tampoco hablaba de nivelar estándares de vida hacia abajo sino sólo hacia arriba. En otras palabras, en lugar de fijarse como objetivos el exceso de consumo del rico, la declaración de un NOEI se centró en el bajo consumo del pobre.

¹⁰ Normalmente, tomo la forma del argumento de que históricamente las culturas no occidentales habían también “contribuido” al derecho internacional. Véase, *p. ej.*, Chacko (1958).

¹¹ Gran parte del resto del trabajo académico sobre el Tercer Mundo cae dentro de esta categoría. Como muestra, véase Sathirathai y Snyder (1987).

Había ciertos puntos en común entre las actitudes de los juristas del Primer y Tercer Mundo hacia el desarrollo, pero dos de ellos destacan. En primer lugar, ambos creían en el papel central de las instituciones internacionales en un orden mundial progresista comprometido con el desarrollo y la prosperidad. Así, juristas como Wilfred Jenks, Louis Sohn y Wolfgang Friedman creyeron firmemente que concentrándose en las instituciones internacionales apartarían a la disciplina de la soberanía, reconduciéndola hacia una solución pragmática de problemas y una prosperidad siempre en aumento. Esta creencia en la capacidad de las instituciones internacionales no era nueva en Occidente: en una fecha tan temprana como 1920, John Maynard Keynes había defendido que la época de prosperidad continental experimentada antes de la Primera Guerra Mundial había sido mantenida por la “delicada organización” de instituciones internacionales dentro de las cuales se incluían los sindicatos internacionales públicos, las conferencias intergubernamentales y los acuerdos internacionales públicos y privados (Keynes, citado en Murphy y Augelli 1993, p. 71). Para los internacionalistas del Tercer Mundo, las instituciones internacionales eran ahora medulares para su objetivo de intentar reformular la disciplina, creando derecho mediante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGNU), reafirmando sus nuevas soberanías e intentando conducir las instituciones hacia la solución de los problemas concretos del Tercer Mundo.

Una segunda característica común fue su énfasis en los derechos humanos. Para los internacionalistas liberales del Primer Mundo, el énfasis sobre lo individual en el derecho internacional consagraba el movimiento largamente esperado de un positivismo centrado en el Estado a un naturalismo centrado en el individuo. Para los juristas del Tercer Mundo, los derechos humanos representaban el arma perfecta en su lucha por descolonizar y modernizar sus propios países. Así, desde la Conferencia de Bandung hasta la negociación de los dos Pactos de derechos humanos en 1966, pasando por la introducción de cuestiones sociales y económicas en la agenda de los derechos humanos, los juristas del Tercer Mundo defendían, usando el paradigma de los derechos humanos, que el papel del Estado en la economía tuviera un énfasis distinto. Al principio, su lucha no era sobre la universalidad de los derechos humanos ni sobre los valores asiáticos, sino sobre qué conjunto de derechos debían tener prioridad en la marcha hacia el desarrollo. Como resultado, los juristas del Primer y Tercer Mundo discutieron si los derechos económicos y sociales (incluidos como resultado del desarrollo) debían tener prioridad sobre los derechos políticos y civiles¹². Estas discusiones eran esencialmente desacuerdos sobre el

¹² La bibliografía académica sobre ello es voluminosa, pero para un análisis de la parte relevante para los argumentos desarrollados aquí, véase Jhabvala (1987).

papel adecuado del Estado en la economía (la planeación frente al mercado), más que un desacuerdo radical sobre la finalidad y la dirección del desarrollo, que siempre fue modernizar a los primitivos.

LAS RAZONES POR LAS QUE ESTAS ACTITUDES ESTABAN DESENCAMINADAS

Las actitudes de los juristas del Primer y Tercer Mundo, examinadas anteriormente, estaban desencaminadas porque eran simplistas y ahistóricas. En primer lugar, ninguno de ellos tomó en consideración la naturaleza económica y sistémica de la violencia interestatal, ejemplificada por los conflictos resultantes de la integración gradual de los territorios colonizados a una economía mundial en los últimos cuatrocientos años. Ello significaba que el intento por llevar la prosperidad a través del desarrollo aumentaría y no disminuiría las causas de la violencia, en contra de las esperanzas de Keynes y de la legión de internacionalistas de la posguerra. Como escribe Richard Ashley (1980, 14), “la acción técnico-racional ha traído el progreso: progreso hacia la destrucción de todo aquello que ha construido”. Era inevitable dentro de la lógica de la Ilustración: como Foucault (1979, 222) dijo, “la Ilustración, que descubrió las libertades, también inventó las disciplinas”.

El mejor ejemplo de esta contratendencia en el derecho internacional puede encontrarse en las condiciones materiales que dieron lugar a las doctrinas de Calvo y Drago en Latinoamérica a comienzos del siglo XX. En diciembre de 1902, fuerzas militares de Inglaterra, Alemania e Italia capturaron la flota venezolana, bombardearon algunas ciudades y establecieron un bloqueo riguroso de la costa, con el propósito de satisfacer varias demandas, que incluían principalmente el pago de los intereses diferidos de la deuda pública internacional, representada bajo la forma de bonos emitidos por el Gobierno venezolano para la construcción de ferrocarriles y otras obras públicas. Este uso de la fuerza militar para resolver la crisis de la deuda fue fuertemente objetado por Argentina, que envió una nota diplomática a los Estados Unidos sobre el tema. El episodio completo es bien analizado por Luis Drago, quien tras argumentar contra el uso de la fuerza para el cobro de deudas sobre bases de derecho público y privado, incluyendo el principio de *caveat emptor* y las normas de inmunidad soberana, situaba toda la discusión en el contexto del colonialismo y el racismo, citando a Juan García:

Los acontecimientos en Venezuela no son hechos aislados, medidas de política o de reparación de daños, sino la oportunidad que materializa una tendencia latente en Europa desde mediados del siglo pasado y que en los últimos años se ha acrecentado y fortalecido por las nuevas necesidades económicas: la idea de razas predestinadas,

supuestamente sucesoras del imperio romano, que la filosofía germánica nos ha hecho familiar. Mucho antes de que apareciera esta tendencia, había comenzado en las universidades alemanas el trabajo de transmutación de los valores morales que se necesitaban para arrancar de raíz los escrúpulos y las dudas que hicieran difícil esa tarea y que pudieran hacer temblar la eficacia del guante de hierro. La moralidad, el derecho y la justicia de los conquistadores se armonizan con las filosofías de Darwin, Hegel, Savigny, Von Jhering, DeSybil y Mommsen¹³.

En la última mitad del siglo XX, la violencia física de la intervención occidental se reemplazó por la violencia económica del ajuste estructural y la crisis de la deuda, mediada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. No es la naturaleza de la violencia la que ha cambiado, sino su situación, de interestatal a intraestatal. Aún más importante, la idea de superioridad de las razas pervive, más concretamente mediante la idea de desarrollo. Ello fue y es aún completamente ignorado por las respuestas generalmente entusiastas al desarrollo de los juristas del Primer y Tercer Mundo.

En segundo lugar, fue un error por parte de los juristas del Primer y del Tercer Mundo confiar en los derechos humanos como el campo en el cual podrían mostrar su desacuerdo sobre el papel del Estado en la economía. Ello ignora totalmente los orígenes coloniales del discurso principal sobre los derechos humanos, en especial con respecto a la doctrina de la responsabilidad del Estado por daños a los extranjeros, citada normalmente como uno de los antecedentes intelectuales en la historiografía del discurso sobre los derechos humanos mayormente aceptado (*véase, por ejemplo*, Steiner y Alston 1996, 59). Según esa historia recibida, esa doctrina fue una de las rutas por las cuales el individuo entró parcialmente dentro del objeto del viejo derecho internacional, aunque el individuo fuera visto tradicionalmente sólo como un objeto y no como sujeto de derecho (Oppenheim 1960).

Sin embargo, como señala Guha-Roy, esta ficción vatteliana fue resultado del imperialismo y no podía reconciliarse con la idea de derechos humanos universales, puesto que se basaba en “derechos especiales adicionales concedidos a los extranjeros”¹⁴. Ello significaba que en vez de esperar que la doctrina se aplicara universalmente en todo lugar, era más apropiado investigar las condiciones que hicieron de ella un tema tan sensible para los países en vías de desarrollo; en otras palabras, la consolidación de vastos intereses económicos en manos de nacionales de los poderes imperiales durante el período colonial. Era y es casi perverso argumentar que un

¹³ Citado en Drago (1907). Sobre las doctrinas Calvo y Drago en general, véase Hershey (1907).

¹⁴ Guha-Roy (1961), citando a Philip Jessup (1948, 101).

discurso emancipatorio como el de los derechos humanos pueda basarse, entre otras cosas, en esta doctrina. Aun más importante, la conexión entre esta doctrina y el discurso de los derechos humanos también revela parte de su prejuicio liberal hacia el papel del Estado en la economía: no se espera que los Estados del Tercer Mundo intervengan en la economía en perjuicio de los intereses económicos del Primer Mundo. Pero, además, debe señalarse que la respuesta del Tercer Mundo, bajo la forma de la doctrina de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales” (SPRN), sólo terminó reemplazando una forma de intereses económicos por otra, en lugar de permitir que las comunidades cuyos recursos estaban siendo destruidos ejercitaran un control significativo. Con esta historiografía en mente, el discurso de derechos humanos difícilmente puede ser el campo en el cual los juristas puedan mostrar su desacuerdo sobre el papel del Estado en la economía, porque ese desacuerdo sólo oculta un acuerdo más amplio sobre los objetivos y la dirección del desarrollo como producto de una dirección central, bien del Estado o del mercado.

Tercero, las respuestas de los juristas del Primer y del Tercer Mundo que se centran en el papel de los individuos y de las instituciones internacionales mantienen un silencio total acerca del papel que juegan los movimientos sociales en el Tercer Mundo y también incluso en Europa y los Estados Unidos durante el período colonial. En otras palabras, los juristas del Primer y del Tercer Mundo podrían haber sido mucho más críticos con la idea de desarrollo como narrativa maestra para asegurar la dignidad humana a través de la prosperidad global conducida por el mercado, si hubieran prestado más atención a la tradición democrática radical en el Tercer Mundo y Occidente. Estas tradiciones incluyen la de los *levelers* ingleses del siglo XVII, los *sans culottes* del siglo XVIII, los cartistas ingleses y populistas agrarios del siglo XIX, las rebeliones campesinas del siglo XIX en las colonias, y los movimientos feministas y los defensores de los consejos de trabajadores y de la justicia medioambiental del siglo XX (Bowles y Gintis 1986, 8).

Estos movimientos estaban y están basados en dos ideas críticas que no encuentran lugar en la obra académica nacional-desarrollista: en primer lugar, que la economía y la familia son campos de dominación tanto como lo es el Estado; y, en segundo lugar, que la política no es simplemente una lucha sobre los recursos, sino también sobre las identidades culturales, sobre aquello que podemos llegar a ser¹⁵. Si se considerasen seriamen-

¹⁵ Guha-Roy (1961), citando a Philip Jessup (1948, 101). Una excepción a la tradicional orientación nacionalista hacia el desarrollo de corte occidental fue M.K. Gandhi, quien claramente comprendió que una verdadera liberación de la administración colonial significaba recuperar las identidades propias que se habían perdido, mediante una lucha cultural y política. Ello significaba que el desarrollo industrial de corte occidental era inapropiado como estrategia de construcción nacional. Sobre este argumento, véase M.K. Gandhi (1997).

te estos movimientos progresistas como actores históricos, se desestabilizaría –así lo sugiero– la visión liberal de la armonía entre el desarrollo y el “nuevo” derecho internacional. Varios estudios históricos sobre esos movimientos sociales realizados por Eric Hobsbawm, Charles Tilly, George Rudé y otros autores nos han mostrado el papel jugado en ellos por mujeres y hombres corrientes, en contraste con las historiografías elitistas que destacan el papel de las vanguardias, los agentes históricos y las transformaciones estructurales. Además, el repensar la historiografía de muchos movimientos anticoloniales o nacionalistas a la luz de la resistencia a los imperativos de la modernización del colonialismo por las personas corrientes, también haría problemática la incorporación mansa de la descolonización dentro de una narrativa progresista de futuro para el derecho internacional. Ese trabajo apenas ha empezado.